



NORMATIVA PRUDENCIAL Fondo de Garantía MICOOPE

Considerando

Que la entidad Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE que puede abreviarse Fondo de Garantía MICOOPE, es una persona jurídica legalmente constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo partida número 28777, folio 28777, del libro 1 del sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas con fecha cinco de julio del dos mil diez, con capacidad jurídica, naturaleza, fines y régimen jurídico propio contenido en el pacto constitutivo que se desarrolla en sus normas y estipulaciones del Estatuto formulado según el artículo 15 inciso 3º del Código Civil. Siendo su fin principal administrar el Fondo de Garantía de las Entidades Asociadas que protegerá los ahorros y aportaciones de los asociados a las entidades que integran esta Asociación.

Considerando

Que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que forman parte de la Asociación necesitan desarrollarse en un ambiente de reglas claras, transparentes y uniformes, que les permitan fortalecer su situación financiera y administrativa, así como su gestión de riesgos y brindar mejores productos y servicios a sus asociados que son Cooperativas actuando bajo la organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas.

Considerando

Que la intermediación financiera llevada a cabo por las Cooperativas Asociadas, conlleva riesgos tanto para la misma entidad como para el sistema MICOOPE, los cuales es necesario regular y definir sus límites de aceptación, con el fin de no poner en riesgo la situación financiera de las entidades, así como los recursos administrados en el Fondo de Garantía MICOOPE; por lo cual en Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de diciembre del año 2011, se aprobaron normas orientadas a ser eficaz y eficiente la función del Fondo de Garantía MICOOPE.



Por Tanto

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, literales a) y g) del apartado “finés especiales” y artículo 19, inciso e), de las normas estatutarias de la entidad,

ACUERDA

Aprobar la siguiente:

Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente instrumento es el de regular los mecanismos normativos para asegurar los ahorros y aportaciones de los asociados a las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, a través de normas prudenciales basadas en una gestión de riesgos, con el fin de mejorar, optimizar y mantener la salud financiera y administrativa de las entidades.

Artículo 2. Normas Específicas. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, tiene la facultad de emitir mediante resoluciones, las normas específicas que regulen de forma particular el Estatuto, los Reglamentos y la Normativa Prudencial del Fondo.

Artículo 3. Régimen Legal y Normativo. Las cooperativas se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, demás leyes específicas aplicables, sus Estatutos, la presente Normativa Prudencial y sus normas específicas, las cuales son de observancia obligatoria por las cooperativas asociadas al Fondo.

Artículo 4. Glosario. Las definiciones de términos incluidos en el glosario adjunto, se considerarán como parte de la presente normativa, para efectos de interpretación de las normas respectivas.

TÍTULO II CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I Régimen de Contabilidad

Artículo 5. Sistema Contable. Con el fin de presentar estados financieros conservadores, las cooperativas deberán registrar sus partidas contables bajo el método de lo percibido modificado, es decir, reconocer los ingresos cuando se perciban y los costos financieros y gastos operativos cuando se devenguen. Se exceptúan los ingresos por inversiones líquidas y financieras los cuales se registrarán por el método de lo devengado.

Artículo 6. Ajustes Contables. Las cooperativas deberán registrar mensualmente los ajustes por todos los rubros sujetos a estimaciones, provisiones, depreciaciones, amortizaciones o cualquier pérdida en valor de activos y/o en gastos que no hayan sido costeados en el estado de resultados.

Asimismo, los ajustes por fluctuación del tipo de cambio, deberán ser registrados mensualmente, tomando como base el tipo de cambio de referencia de la moneda que se trate, publicado por el Banco Central de Guatemala.

Artículo 7. Manual Contable. El Manual Contable vigente aprobado por el Consejo de Administración de FENACOAC aplicable al Sistema MICOOPE, será de observancia obligatoria para las cooperativas asociadas al Fondo. El Manual deberá contener además del plan de cuentas uniforme, su descripción, las reglas específicas de registro contable de los derechos, obligaciones y contingencias de las cooperativas, así como, los modelos de estados financieros y las notas aclaratorias y los procedimientos de carácter general para la presentación de estados financieros.

Artículo 8. Razonabilidad y Materialidad. Los registros contables deberán reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de los actos, contratos, operaciones y servicios realizados y prestados por las cooperativas asociadas al Fondo.

Asimismo, los registros contables no deben presentar diferencias materiales en la valuación de los activos y pasivos.



Artículo 9. Consolidación. La contabilidad de las operaciones, actividades y/o empresas que constituyen inversiones no financieras, debe ser completamente separada e independiente de la contabilidad de la Cooperativa y se consolidarán para efectos de cierre contable y fiscal, así como para efectos de presentación de estados financieros mensuales. En la contabilidad de la Cooperativa debe presentarse en forma neta el valor invertido en dichas inversiones no financieras y divulgar su impacto conforme Normas Internacionales de Información Financiera.

Capítulo II Transparencia de la Información

Artículo 10. Registro de Auditores Independientes. Las firmas de auditores externos que presten sus servicios de auditoría a las cooperativas del Sistema MICOOPE, deben estar registradas en el Fondo de Garantía MICOOPE y calificadas por este. El registro deberá estar accesible a las cooperativas, para su uso en la selección de una firma de auditoría externa o de un auditor independiente.

La Junta Directiva del Fondo, deberá emitir la norma específica, que establezca las reglas de registro, calificación, actualización y descalificación de las firmas de auditoría externa o de un auditor independiente, así como los procedimientos y alcance de trabajo mínimo de una auditoría, la cual será de observancia obligatoria para todas las firmas o personas que deseen prestar sus servicios y para las cooperativas asociadas en el proceso de contratación de las mismas.

Artículo 11. Requisito de Auditoría Externa. Los estados financieros de cierre de cada ejercicio contable de las cooperativas del Sistema MICOOPE, deberán contar con una opinión de un auditor externo independiente registrado en el Fondo de Garantía MICOOPE.

Las personas naturales o jurídicas contratadas para llevar a cabo la auditoría externa independiente, no podrán auditar más de cuatro períodos contables consecutivos a la misma entidad asociada. Asimismo, en tanto dure la gestión de auditoría externa, en ningún caso prestarán servicios de asesoría y/o consultoría a la cooperativa que presta sus servicios.

Artículo 12. Divulgación y Presentación de Información. Las cooperativas deberán divulgar información financiera y estadística a sus asociados en su Asamblea General de Asociados, para que puedan informarse sobre la gestión financiera de la entidad y tomar sus decisiones correspondientes.



La información financiera y estadística deberá ser emitida y presentada conforme los lineamientos establecidos en el Manual Contable y dichos lineamientos deben incluir el formato, la periodicidad y los destinatarios. Los estados financieros que se presenten en la Asamblea General de la Cooperativa deberán contar con el dictamen y opinión de auditor externo.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, deberá emitir una norma específica sobre las reglas de transparencia de la información financiera y estadística de la cooperativa, como mecanismo de protección de los intereses de los asociados a esta.

Artículo 13. Confidencialidad. Los directivos, gerentes y empleados de las cooperativas, no podrán proporcionar información confidencial personal o institucional, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona o entidad, salvo las obligaciones y deberes establecidos por leyes específicas, estatutos, normativa prudencial, reglamentos y normas específicas.

TÍTULO III ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Capítulo I Responsabilidad y Proceso

Artículo 14. Responsabilidad. La administración integral de riesgos es responsabilidad del Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y la Gerencia General de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá velar que la entidad cuente con políticas, procesos y procedimientos formales que permitan respaldar, integrar, monitorear y controlar los activos, pasivos y contingencias de la Cooperativa, administrando los riesgos y los efectos de estos en el Capital de Riesgo.

La Comisión de Vigilancia será responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y políticas internas que regulan la administración integral de riesgos.

La Gerencia General será la responsable de ejecutar las políticas, procesos y procedimientos formales, establecidos por el Consejo de Administración para minimizar la exposición a riesgos, apoyándose para ello en la estructura organizacional de la entidad.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo de Administración. En función a la administración de riesgos, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa, lo siguiente:

1. Aprobar y actualizar las estrategias y políticas, que permitan una eficiente administración integral de riesgos; así como los mecanismos de divulgación y concientización de las políticas a todos los niveles de la entidad.
2. Aprobar los niveles de tolerancia y límites prudenciales internos para la administración de riesgos.
3. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la Cooperativa, tales como: Riesgo de crédito e inversiones, liquidez, operativo, de capital, de reputación y otros.



4. Conocer mensualmente el informe de situación financiera de la Cooperativa, conforme los indicadores financieros PERLAS y los cuadros estadísticos y de reporte emitidos por la Cooperativa.
5. Conocer trimestralmente los riesgos asumidos por la Cooperativa, su evolución, perfil y efecto en el capital de riesgo, así como las estrategias para minimizarlos, darles cobertura o trasladarlos.
6. Conocer semestralmente la calificación de riesgos de la entidad, emitida por el Fondo de Garantía MICOOPE.
7. Conocer los reportes de cumplimiento de las políticas aprobadas y las propuestas de acciones tomadas para regularizar las deficiencias detectadas.

La Junta Directiva del Fondo deberá establecer en normas específicas, la agenda mínima, formatos e indicadores de evaluación de riesgo que deberá conocer el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Vigilancia. En función a la administración de riesgos, corresponde a la Comisión de Vigilancia las siguientes atribuciones:

1. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la cooperativa.
2. Conocer y opinar sobre el alcance de trabajo anual de la auditoría interna, externa de la entidad y del oficial de cumplimiento.
3. Asegurarse que las personas, entes u órganos vinculados al control de riesgos (Auditoría Interna, Externa, Fondo de Garantía MICOOPE, otros), verifiquen y cumplan con el marco normativo y procedimientos aplicables.
4. Conocer trimestralmente el informe de situación financiera de la Cooperativa, conforme los indicadores financieros PERLAS y los cuadros estadísticos y de reporte emitidos por la Cooperativa.
5. Conocer mensualmente sobre los informes de la auditoría interna.
6. Conocer semestralmente la calificación de riesgos de la entidad, emitida por el Fondo de Garantía MICOOPE.



7. Velar por el oportuno cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de control interno y externos (auditoría interna, externa, INGECOP, otros).
8. Velar por que se estructure, autorice y cumpla, con los planes de regularización que puedan necesitarse, derivado de las evaluaciones de riesgos efectuadas por el Fondo de Garantía MICOOPE.
9. Analizar las actas del Consejo de Administración, Comité de Créditos y Comité de Gestión de Activos y Pasivos, cuando sea aplicable.
10. Asegurar que la auditoría interna cumpla con el plan anual de trabajo de auditoría.
11. Con el apoyo técnico y operativo de la auditoría interna, verificar los siguientes aspectos:
 - a. El cumplimiento de las políticas y normas de administración de riesgos.
 - b. Evaluar los límites prudenciales de administración de riesgos.
 - c. La depuración de asociados conforme la normativa y políticas establecidas.
 - d. La carencia de tratos preferenciales en los procesos, productos y servicios contratados en la cooperativa, por sus directivos y empleados.
 - e. Los gastos operativos incurridos por la cooperativa conforme presupuesto y política establecidos.
 - f. La no existencia de usos indebidos de los recursos financieros de la cooperativa, por parte de los directivos y/o gerente de la entidad.

Artículo 17. Funciones de la Administración. En función a la administración de riesgos, la Gerencia General deberá coordinar al menos las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo de Administración de la Cooperativa, la elaboración, promulgación, reforma o eliminación de políticas, estrategias y procedimientos relacionados con los riesgos que asumen.
2. Identificar y analizar los límites de exposición al riesgo y cuantificar su probabilidad de impacto en el capital de riesgo de la entidad.
3. Medir y monitorear los límites de exposición de riesgo, conforme las metodologías, herramientas o procesos aprobados.

4. Analizar el entorno económico y sus efectos en la posición de riesgos de la Cooperativa, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera.
5. Analizar e informar trimestralmente al Consejo de Administración, sobre los niveles de exposición de riesgo de la Cooperativa.
6. Generar y difundir dentro de la Cooperativa, un clima de conocimiento de riesgos y de la responsabilidad de cada área o persona en los mismos.
7. Revisar al menos anualmente las políticas de niveles de tolerancia y límites prudenciales de exposición a riesgos y solicitar su ajuste al Consejo de Administración, cuando las condiciones del mercado, la estrategia de la Cooperativa o la normativa prudencial lo requiera.
8. Presentar ante los órganos directivos, un informe sobre la situación financiera de la Cooperativa en forma mensual.

Artículo 18. Proceso. El proceso de administración integral de riesgos requiere la identificación, medición, control y minimización de los riesgos asumidos, conforme lo siguiente:

1. **Identificación.** Es el proceso continuo mediante el cual se reconocen y entienden los riesgos existentes en las operaciones efectuadas por la Cooperativa. Las políticas y estrategias de la institución deben definir el nivel de riesgo considerado como aceptable, por medio de la fijación de los límites respectivos, estableciendo la responsabilidad y autoridad para el efecto.
2. **Medición.** Permite determinar el grado de cumplimiento a las políticas, estrategias y límites de riesgo fijados por el Consejo de Administración, con el objetivo de tomar oportunamente las acciones correspondientes. La medición debe considerar el uso de herramientas que permitan focalizar en función de su complejidad, los riesgos a que están expuestas las cooperativas.
3. **Control.** Consiste en la verificación de la validez de las políticas, límites y procedimientos de identificación y medición de riesgos. Para el efecto la entidad debe implementar controles administrativos, financieros, contables y de la información tecnológica, que aseguren dicha validez.



4. **Minimización.** Conlleva el que la dirección y administración de la Cooperativa, tomen las decisiones oportunas para cubrir, mitigar, trasladar o eliminar los riesgos identificados. Dichas decisiones deben basarse en la información que genera todo el proceso de gestión de riesgos.

Capítulo II Administración del Riesgo de Capital

Artículo 19. Objetivo. La administración del riesgo de capital tiene por objetivo medir el monto y nivel real de capital de riesgo de la entidad, así como evaluar la capacidad de la Cooperativa para generar nuevo capital y mantener el mismo en niveles acordes a estándares prudenciales.

Artículo 20. Componentes. El capital contable de las cooperativas está compuesto por el capital social, capital transitorio y el capital institucional.

Artículo 21. Capital Social. Corresponde al capital aportado por el asociado a la Cooperativa. Para efectos de la Normativa Prudencial y en función de la dilución del riesgo, el capital social se divide así:

- a. *Aportaciones Obligatorias.* Es la cantidad mínima que se debe aportar para ser considerado como asociado de la Cooperativa, lo cual debe estar establecido en la política de aportaciones de la entidad.
- b. *Aportaciones Voluntarias.* Son todos los aportes voluntarios de capital adicionales a la aportación obligatoria.

Artículo 22. Capital Transitorio. Está compuesto por las reservas monetarias, educativas y sociales, activos revalorados y el 10% del resultado mensual o final del ejercicio.

Artículo 23. Capital Institucional Neto. Se refiere al capital indivisible e irrepartible de la institución, que incluye las reservas irrepartibles, institucional, donaciones de capital recibidas y los resultados mensuales o finales del ejercicio contable no capitalizados, deduciéndole la insuficiencia de estimaciones para cubrir pérdidas reales y potenciales en los distintos activos de riesgo con que cuenta la institución.

Artículo 24. Capital de Riesgo. Lo constituye el monto total de las aportaciones obligatorias y pignoradas más el capital institucional neto. Este constituirá el único capital permanente y de riesgo.



Artículo 25. Nivel de Capital de Riesgo. Las cooperativas deberán mantener permanentemente un monto mínimo de capital de riesgo, en relación con su activo total, el cual no debe ser menor al 10%.

Artículo 26. Deficiencia de Capital de Riesgo. Cuando el monto de capital de riesgo registrado sea inferior al 5% de los activos totales de la entidad, deberá ser regularizado conforme lo establecido en el Título V de esta normativa.

Artículo 27. Regularización del Capital de Riesgo. Cualquier Cooperativa que presente un nivel de capital de riesgo superior al 5% pero inferior al 10% del activo total, deberá presentar un plan de regularización al Fondo que le permita cumplir con el nivel mínimo establecido en el artículo 25 de esta normativa.

Artículo 28. Usos del Capital Institucional. El capital institucional solamente puede ser usado para los siguientes fines:

1. Liquidar pérdidas, hasta donde lo permita la reserva institucional.
2. Financiar el activo improductivo.
3. El remanente debe ser usado para financiar actividades productivas.

Artículo 29. Límites. Se establecen como límites del capital contable, los siguientes:

1. Se prohíbe disminuir el saldo de la aportación mínima de un asociado por debajo de lo establecido en la política de cada Cooperativa.
2. Por su naturaleza el capital transitorio no se considera en el cálculo del nivel de capital de riesgo y no se permite liquidar pérdidas contra el mismo.
3. Las pérdidas de ejercicios contables deberán ser aplicadas contra el capital institucional en el siguiente ejercicio en que se produjo la pérdida, luego de ser conocido y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 30. Aplicación de Resultados. El 90% del resultado del ejercicio anual de la Cooperativa, deberá destinarse a incrementar el capital institucional. El 10% remanente del resultado deberá ser considerado un componente del capital transitorio y deberá consumirse en el transcurso del siguiente ejercicio, si no se consumiera, el saldo se trasladará a la Reserva Irrepartible.

Capítulo III Riesgo de Crédito e Inversiones

Sección I Administración

Artículo 31. Objetivo. La administración del riesgo de crédito e inversiones, tiene por objetivo medir la calidad de los activos en que invierte la Cooperativa; determinar y analizar los niveles de concentración o diversificación de activos; y, detectar malas prácticas de administración e inversión de activos, que puedan afectar la capacidad de generar Capital.

Artículo 32. Administración. Como mínimo en la administración del riesgo de crédito e inversiones, las cooperativas deben:

1. Incluir en su planificación estratégica y empresarial, criterios de aceptación de riesgos de crédito en función del mercado que atienden; identificando las características de los productos y servicios que ofrecen, sustentando sus decisiones en las políticas emitidas por el Consejo de Administración y en las normas emitidas por el Fondo de Garantía MICOOPE.
2. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá definir los límites de riesgo de crédito e inversiones que desea asumir, con relación a su capital de riesgo, enfocándose primordialmente, en límites relacionados con el sector económico y zona geográfica que se atiende; productos y servicios ofrecidos; endeudamiento individual o grupal; destino de los créditos; situación financiera de los emisores o receptores de inversiones líquidas o financieras; niveles de inversión por entidades; tipo de documento de respaldo de inversiones; y, otros que se estime pertinentes, acordes a la realidad de la Cooperativa.
3. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá definir en sus políticas crediticias, criterios o características básicas para definir a los sujetos de crédito; aceptación de garantías; constitución de provisiones específicas y genéricas; valuación de activos crediticios; depuración y recuperación de cartera depurada; y, reestructuración, novación o prórrogas de activos crediticios.

Artículo 33. Valuación de Activos y Contingencias. Las cooperativas deberán valorar sus activos y contingencias que representen una exposición a riesgos, conforme a la norma específica que apruebe la Junta Directiva del Fondo.



Las cooperativas deberán cuando corresponda, constituir contra los resultados del ejercicio, las estimaciones, reservas o provisiones suficientes conforme la valuación realizada.

Sección II Cartera de Préstamos

Artículo 34. Manual de Crédito. Las cooperativas deberán incluir en un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, las políticas, reglamentos y procedimientos de evaluación, estructuración, aprobación, formalización, desembolso, seguimiento y recuperación de los préstamos.

El Consejo de Administración será el responsable de mantener debidamente actualizadas las normas contenidas en el manual, para lo cual deberá analizarlo por lo menos anualmente y deberá enviar al Fondo de Garantía MICOOPE, cualquier modificación realizada, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 35. Concesión de Financiamiento. La Cooperativa deberá cerciorarse previo a la concesión de cualquier tipo de financiamiento, de que los solicitantes cuentan con la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para el pago de las obligaciones contraídas conforme a las condiciones pactadas.

Por lo menos una vez al año se deberá dar seguimiento a la capacidad de pago del 10% de los principales deudores de la cooperativa y en un número no superior a 50 deudores, durante la vigencia de los financiamientos.

Las cooperativas deberán exigir a los solicitantes de financiamiento y a sus codeudores, como mínimo, la información que establezca la norma específica emitida por la Junta Directiva del Fondo y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa en su manual de crédito.

Artículo 36. Garantías. La Cooperativa deberá respaldar los créditos o financiamientos que otorgue, con una adecuada garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria u otras garantías mobiliarias de conformidad con la ley.

Los préstamos concedidos por las cooperativas asociadas no deberán ser superiores a los siguientes límites:



1. Al 80% del valor de la garantía real que respalda el crédito, cuando dicha garantía está registrada en el Registro General de la Propiedad de Guatemala.
2. Al 70% del valor de la garantía real que respalda el préstamo, cuando dicha garantía lo constituye una escritura de derecho de posesión que no está registrado en el Registro General de la Propiedad de Guatemala.
3. Al 70% del valor de las garantías prendarias o garantías mobiliarias.

Los valores de las garantías reales y de las garantías prendarias, deberán ser determinados conforme lo que establezca la norma específica de valuación de activos y contingencias.

Artículo 37. Concentración Crediticia. La Cooperativa no podrá otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopte; que excedan de los porcentajes siguientes:

1. 10% de su capital de riesgo de financiamiento directo o indirecto en su conjunto a un asociado. Para efectos del cómputo de este límite, se deberán considerar los avales, créditos subordinados u otras figuras, otorgadas por la Federación u otras entidades, que tengan por objeto respaldar formalmente el capital de riesgo de la cooperativa.
2. 25% del total de la cartera crediticia bruta, de financiamiento directo o indirecto a los principales deudores.

Se entiende por financiamiento directo a los préstamos otorgados a un asociado. Se entenderá por financiamiento indirecto los financiamientos otorgados que llenen las siguientes características:

- a. Financiamientos donde el asociado actúa como fiador o codeudor.
- b. Financiamientos concedidos a uno o varios asociados, donde los fondos concedidos se apliquen a un mismo destino. Asimismo, donde los recursos para el pago de la deuda, pudieran estar completa o mayoritariamente, dependiendo de una fuente común de ingresos y/o la deuda cuente con la misma garantía.

Artículo 38. Tratos Preferenciales. Todos los financiamientos que se concedan a directivos y empleados de la Cooperativa, deberán cumplir con lo que establece la política crediticia de la Cooperativa y las normas específicas aplicables, así como con los siguientes aspectos:



1. Ser aprobados siguiendo los procedimientos y políticas de crédito aplicados al resto de asociados. Se exceptúan aquellos financiamientos relacionados con el Fondo de Retiro, así como los anticipos de sueldos otorgados con la finalidad de cubrir emergencias debidamente tipificadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Se prohíbe a los miembros de órganos directivos y personal de la cooperativa, presentar morosidad en los pagos de capital y/o intereses de los saldos deudores que tengan contratados, incluyendo en tal concepto a los préstamos, anticipos o cualquier otro saldo deudor que pudieran tener con la Cooperativa.
3. No se podrán conceder prórrogas, cartas de espera, novaciones o reestructuraciones a empleados y directivos, a menos que se encuentren cancelados completa y efectivamente los intereses adeudados.
4. Los préstamos que se concedan a familiares de empleados y directivos, deben ser aprobados según la política específica de créditos de cada Cooperativa; para el efecto el empleado o directivo relacionado no deberá participar en la decisión de autorización del financiamiento.
5. Se prohíbe la transferencia a cualquier título, de los bienes y valores de la Cooperativa a sus Directivos y Empleados, así como a los asociados relacionados directa o indirectamente con dichas personas. La relación directa se materializa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La relación indirecta se materializa cuando los asociados que adquieran los bienes, préstamos o valores de la Cooperativa, llenen las siguientes características:
 - a. Sean fiadores o codeudores de un directivo o empleado.
 - b. Si presentan garantías comunes de créditos concedidos por la cooperativa con directivos o empleados.
 - c. Son deudores de créditos en la cooperativa, donde los fondos concedidos se apliquen a un mismo destino de créditos concedidos a directivos o empleados. Asimismo, donde los recursos para el pago de la deuda, pudieran estar completa o mayoritariamente, dependiendo de una fuente común de ingresos proveniente de directivos o empleados.
6. Los préstamos, saldos deudores, anticipos u otros activos crediticos otorgados a los directivos y empleados de la Cooperativa, no podrán



concentrar en su conjunto más del porcentaje establecido por medio de norma específica emitida por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 39. Limitaciones. En el proceso de administración crediticia, la Cooperativa deberá considerar los siguientes aspectos y limitaciones:

1. Se prohíbe otorgar financiamientos a los no asociados de la Cooperativa.
2. Las novaciones, prórrogas o refinanciamientos a préstamos morosos que la Cooperativa realice, en los cuales se capitalicen los intereses en el mismo préstamo o en otro préstamo o saldo deudor otorgado por la Cooperativa, deberán en cada caso ser aprobados por el Consejo de Administración. Los intereses vencidos capitalizados en un préstamo o saldo deudor, se deberán registrar como productos en forma proporcional, en el momento en que se materialicen los pagos de capital efectuados al saldo de capital del préstamo o saldo deudor.
3. Cualquier pago de préstamos que se reciba con cheques que resulten rechazados por el banco librado, cualquiera que sea su causa, deberá ser revertida la operación contable respectiva, en el momento de haber sido notificado por la institución financiera.
4. No se podrán reactivar préstamos depurados.

Artículo 40. Depuraciones. El Consejo de Administración de la Cooperativa, deberá aprobar y/o ratificar todas las depuraciones de cartera crediticia efectuadas; así como, en los reportes de morosidad presentados por la administración, deberá presentarse por separado y consolidado los niveles de morosidad incluida la cartera depurada.

Los créditos a depurar deben cumplir con la condición de que su cobro ya fue demandado por la vía judicial, salvo aquellos casos tipificados en la política de créditos de la cooperativa, que por su costo beneficio no procede su demanda.

Todo asociado que es depurado, pierde la calidad como asociado y por lo tanto también pierde todos los derechos como tal.

Artículo 41. Tasa de Interés sobre Créditos. La tasa de interés que la cooperativa formalice con los asociados, por los activos crediticios otorgados, deberá ser tipificada en los contratos respectivos como variable.



Sección III Inversiones Líquidas y Financieras

Artículo 42. Inversiones líquidas y Financieras. La Cooperativa adicionalmente a las inversiones o depósitos realizados en la Caja Central de Liquidez de FENACOAC, R. L., podrá invertir sus disponibilidades de la siguiente forma:

1. En instituciones reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
2. En títulos o instrumentos que cuenten con la garantía del Gobierno de Guatemala.
3. En títulos o instrumentos emitidos por entidades de la Corporación MICOOPE.

En ningún caso una Cooperativa puede invertir o depositar más del 25% del total de sus inversiones líquidas y financieras en una institución financiera.

Asimismo, queda prohibida la inversión en instrumentos de especulación, con renta y plazos desconocidos e inversiones “back to back”, es decir inversiones recíprocas en iguales condiciones, con otras entidades cooperativas o financieras.

Artículo 43. Inversiones no Financieras. Las cooperativas no podrán desarrollar, emprender o invertir en actividades que no cumplan con el objetivo de intermediación financiera, tales como lotificaciones o desarrollo de proyectos de vivienda, parques acuáticos o de diversión, farmacias, hoteles, escuelas, supermercados o tiendas de consumo, librerías, centros educativos o convenciones, franquicias y/o cualquier otra actividad similar.

Las cooperativas que tengan inversiones no financieras al aprobarse esta normativa, deberán independizar las operaciones de dichas inversiones de la Cooperativa, con un número de identificación tributario específico para ellas. La Junta Directiva del Fondo fijará un plazo razonable para llevar a cabo el proceso y normará de forma específica la operatoria de dichas inversiones.



Sección IV Activo Improductivo

Artículo 44. Activos Improductivos. Los activos improductivos no deberán ser financiados con fuentes de financiamiento con costo.

Artículo 45. Activos Extraordinarios. Las cooperativas podrán recibir en pago de saldos deudores, por cesión voluntaria, orden judicial u otra forma de traslado de dominio, documentos de crédito, valores, prendas y bienes muebles e inmuebles legítimos, en los siguientes casos:

1. Cuando a falta de otros medios para hacerse pago tuvieren que aceptarlos en cancelación, total o parcial, de préstamos a su favor.
2. Cuando tuvieren que comprarlos, para hacer efectivos préstamos a su favor, o bien para la seguridad de su propia acreeduría; y, en todo caso, la aceptación y adquisición deberá ser autorizada por medio de políticas definidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Los activos extraordinarios deberán ser liquidados en el término no mayor de 24 meses a partir de la fecha de su aceptación o adquisición y una vez son incorporados a la contabilidad de la Cooperativa, deberán cumplir con lo establecido en la norma específica aprobada por la Junta Directiva del Fondo.

Capítulo IV Administración del Riesgo de Liquidez

Sección I Administración y Metodología

Artículo 46. Objetivos. La evaluación del riesgo de liquidez tiene por objetivos medir el monto promedio de liquidez neta; determinar el nivel de concentración de fuentes de financiamiento; analizar la magnitud de los retiros de depósitos de los socios y su correspondiente cobertura; y, generar mecanismos de administración de los activos y pasivos.

Artículo 47. Administración. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá aprobar las políticas formales que permitan administrar la liquidez de la Cooperativa y que aseguren razonables niveles de liquidez para atender eficientemente y bajo distintos escenarios, las obligaciones con los asociados y otros pasivos que contraiga dentro del giro de su negocio.

Artículo 48. Manual de Tesorería, Inversiones y Liquidez. Las normas, políticas y procedimientos aplicables al manejo financiero de la Cooperativa, especialmente a las actividades y operaciones a cargo del área de Tesorería, deberán ser aprobadas por medio de un manual por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Dicho manual deberá establecer al menos, los siguientes aspectos:

1. Establecimiento del comité de gestión de activos y pasivos.
2. Políticas de cupos de negocio por entidad financiera en que se invierte.
3. Políticas de administración de las inversiones.
4. Políticas para la medición del riesgo de liquidez.

El Consejo de Administración será el responsable de mantener debidamente actualizadas las normas contenidas en el manual, para lo cual deberá analizarlo por lo menos anualmente y deberá enviar al Fondo de Garantía MICOOPE, cualquier modificación realizada, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 49. Medición de Riesgo de Liquidez. Las cooperativas para efectos de la medición del riesgo de liquidez, deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos:



1. Posición promedio diaria de liquidez.
2. Análisis de maduración de activos y pasivos.
3. Análisis de volatilidad de pasivos.
4. Análisis de máximo retiro de depósitos y aportes.
5. Análisis de flujo de caja.
6. Análisis de renovación de depósitos a plazo
7. Análisis de rotación de cartera de préstamos.
8. Niveles de concentración depositaria.

La Junta Directiva del Fondo mediante norma específica, reglamentará la metodología para la determinación de los indicadores y análisis enumerados en el presente artículo.

Artículo 50. Plan de Contingencia. La Cooperativa deberá por medio de su Consejo de Administración, aprobar el plan de contingencia para eventualidades de liquidez, el cual deberá considerar por lo menos, los activos probables a liquidar que permitan cubrir una posición negativa de liquidez; el plan operativo de cómo enfrentar una crisis de liquidez; y, las fuentes alternativas de recursos líquidos a los que puede acceder la institución.

Es responsabilidad del Consejo de Administración de la Cooperativa, de ser necesario, el decidir sobre los rangos de negociación o tasas de descuento en que se negociarán los activos en caso se presenten eventualidades de liquidez.

Artículo 51. Límites. La Junta Directiva del Fondo establecerá mediante norma específica, los indicadores, límites mínimos y mecanismos de cobertura que las cooperativas deberán cumplir, para minimizar el riesgo de liquidez. Como mínimo deberán regularse los siguientes aspectos:

1. Liquidez promedio diaria referida al cierre de cada mes calendario.
2. Nivel de cobertura del máximo retiro probable diario de depósitos y aportes de la Cooperativa.
3. Brecha de liquidez y nivel de cobertura del análisis de maduración de activos y pasivos (análisis GAP).
4. Concentración de depósitos y aportaciones y líneas de defensa para mitigar el riesgo.

Sección II

Encaje Cooperativo

Artículo 52. Encaje Cooperativo. Corresponde al porcentaje obligatorio de los depósitos, que las cooperativas deben mantener en la Caja Central de Liquidez de FENACOAC, R.L., para atender los eventuales e inusuales retiros de fondos de los asociados, por moneda en que se capten. La base de cómputo, porcentaje y proceso de cálculo será descrito por la norma específica emitida por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 53. Administración. La reserva de liquidez debe mantenerse y ser administrada por la Caja Central de Liquidez de FENACOAC, R.L., conforme la política de administración de inversiones aprobada por el Consejo de Administración de FENACOAC, R.L.

Artículo 54. Incumplimiento a Reservas de Liquidez. La Cooperativa debe ajustar sus reservas de liquidez conforme lo indicado en la norma específica correspondiente. Si la Cooperativa presentara deficiencias en sus reservas de liquidez, por dos meses consecutivos o tres veces alternas en un año calendario, deberá presentar un plan de regularización que resuelva dicha deficiencia.

Artículo 55. Prohibición. El encaje correspondiente a moneda extranjera, no podrá ser compensado con el encaje en quetzales o viceversa.

Sección III

Depósitos de Ahorro

Artículo 56. Reglamento. Las reglas de apertura, administración, retiro y beneficios de los depósitos de los asociados a una cooperativa, deberán ser normadas por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración de esta.

Artículo 57. Elegibilidad de Membresía. Podrán realizar operaciones de depósitos de ahorro las siguientes personas:

1. **Asociados.** Corresponde a las personas naturales que hayan pagado la cuota de aportación mínima obligatoria, conforme lo establecido en las políticas internas de la Cooperativa.

2. **Infanto Juvenil.** Corresponde a los asociados menores de edad que hayan pagado su cuota de aportación mínima obligatoria, conforme lo establecido en las políticas internas de la Cooperativa.
3. **Institucionales.** Son las personas jurídicas legalmente registradas como tales y autorizadas por INACOP para realizar operaciones financieras en la Cooperativa.
4. **Organismos de Integración MICOOPE.** Corresponde a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FENACOAC y a Columna Compañía de Seguros, S. A., por la relación de asociación y propiedad que ellos tienen con el Sistema MICOOPE.
5. **Grupos Solidarios.** Corresponde al grupo de personas naturales con un fin común, que realizan operaciones de depósitos en la Cooperativa, a través de un representante nombrando por dicho grupo, quien es asociado de la Cooperativa.

Artículo 58. Depósitos entre Cooperativas. Se prohíbe la realización de depósitos o créditos entre cooperativas, salvo los casos aprobados según numeral 3., del artículo 57.

Artículo 59. Operaciones de Terceros. Se prohíbe a las cooperativas la realización de cualquier operación financiera con personas naturales o jurídicas, que no cumplan con lo establecido en el artículo 57 y que no cuenten con el saldo mínimo obligatorio de aportaciones.

Artículo 60. Tratos Preferenciales. No podrán concederse tratos preferenciales a los integrantes de los órganos directivos, empleados y asociados o personas relacionados a los mismos, en cuanto a productos, servicios, tasas de interés, plazos y/o cualquier otra condición, si no es accesible para los demás asociados.

Artículo 61. Tasa de Interés sobre Depósitos. La tasa de interés que la cooperativa formalice con los asociados por los depósitos captados, deberá ser tipificada en los contratos respectivos como variable.

Sección IV

Crédito Externo

Artículo 62. Condiciones y Límites. Las cooperativas podrán obtener financiamiento externo hasta un 5% del activo total, si se cumple con las siguientes condiciones:

1. El uso del crédito externo deberá financiar actividades de mediano y largo plazo (mayor a 3 años).
2. El plazo del crédito externo deberá coincidir con el plazo de las actividades por financiar.
3. El costo del crédito deberá permitir un margen adecuado que le permita cubrir costos financieros, gastos operativos, gastos de protección y generar los resultados necesarios para el crecimiento programado del capital institucional.
4. Se excluyen los créditos externos otorgados por FENACOAC, R. L., de las condiciones y límites establecidos en este artículo.

Capítulo V

Administración del Riesgo Operativo

Artículo 63. Objetivo. La administración del riesgo operativo tiene por objetivo identificar, medir, controlar y minimizar las amenazas o fallos que puedan resultar en los procesos operativos vitales de la entidad; en la capacidad para lograr un gobierno equilibrado; y, en la adecuada documentación y formalización de sus operaciones activas, pasivas y de confianza. Asimismo, la administración del riesgo operativo incorpora la gestión del riesgo legal.

Artículo 64. Alcance. La gestión del riesgo operativo conlleva el que la Cooperativa identifique, controle y monitoree los riesgos inherentes a los procesos institucionales vitales, la gobernabilidad y el riesgo legal, considerando las siguientes áreas:

1. **Procesos Institucionales Vitales.** La Cooperativa a través de sus órganos competentes, deberá generar un marco sólido de políticas institucionales, controles adecuados y recursos humanos competentes, que permitan identificar, controlar y monitorear los riesgos como mínimo, en los procesos de administración de recursos humanos, planificación institucional, movilización de ahorros, administración de liquidez,



administración crediticia, unidad de control interno y en el proceso de información tecnológica.

2. Gobernabilidad. La Cooperativa deberá velar por el adecuado equilibrio, transparencia y autonomía en la gestión de la gobernabilidad de la entidad. Además, deberá velar por el cumplimiento de los principios cooperativos que afectan la gobernabilidad, tales como:

- a. *Membresía Abierta* - que permite a una persona asociarse y salir de la cooperativa cuando lo desee.
- b. *Democracia* - que está representado por un asociado un voto.
- c. *Dualidad* - que representa que los asociados además de dueños son usuarios de productos y servicios.
- d. *Equilibrio* - representado por que los beneficios de la cooperativa se deben optimizar entre las partes involucradas en la gobernabilidad interna (asociados, prestatarios, depositantes, empleados y la institución).
- e. *Capital Colectivo e Indivisible* - que establece que las reservas son permanentes e intocables y son de todos los asociados pero no repartibles.

En el proceso de la gestión de la gobernabilidad, la Cooperativa deberá implementar políticas institucionales basadas en principios y valores éticos, que regulen el adecuado y equilibrado uso de los recursos financieros, de los productos y servicios y del poder materializado en los roles que juegan los órganos de gobierno de la Cooperativa.

3. Riesgo Legal. El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá implementar políticas que regulen la adecuada formalización de los activos y pasivos de la entidad y la custodia de dichos documentos.

La Administración de la entidad, deberán velar por el oportuno cumplimiento de las disposiciones legales y normativas a las cuales está sujeta, tales como las tributarias, de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, del cooperativismo, normativa prudencial y otras aplicables y la Comisión de Vigilancia verificar su cumplimiento.

La Junta Directiva del Fondo normará de forma específica, los aspectos mínimos, metodología y procesos que las cooperativas deben considerar en las políticas relacionadas con la gestión del riesgo operativo.

Capítulo VI

Administración del Riesgo de Reputación

Artículo 65. Objetivo. Identificar, monitorear y minimizar los riesgos relacionados con la percepción que tenga el asociado y público en general, sobre la situación financiera y actuación de la Cooperativa, de sus directivos y del personal en el medio en el que se desenvuelven.

Artículo 66. Alcance. La Cooperativa deberá desarrollar e implementar políticas que incorporen lo siguiente:

1. Desarrollar, implementar y cumplir el Código de Ética Cooperativo, el cual contendrá lineamientos claros que establezcan pautas de conducta, principios, valores y fundamentos morales y éticos de carácter universal, así como mecanismos de sanción efectivos, que deberán aplicarse a los asociados, directivos y al personal de la Cooperativa
2. Análisis y evaluación de la honorabilidad y competencias de los candidatos a directivos, así como de los directivos y empleados de la cooperativa.
3. Definir procesos de precalificación de candidatos a directivos de la cooperativa, debidamente aprobados por la Asamblea.
4. Gestión del comportamiento, comunicación y cultura de la entidad, definiendo las expectativas de los principales grupos de interés que pueden afectar su reputación, tales como los asociados, empleados, proveedores de productos y servicios, entes de supervisión y la comunidad o sociedad que atienden.
5. Políticas de protección al asociado, donde la Cooperativa se responsabilice por vigilar los intereses de los asociados, haciéndoles conocer sus derechos como consumidores de los productos y servicios financieros de la entidad y definiendo lineamientos relativos a los ingresos y costos por los servicios prestados, la revelación de información de depósitos, aportes, préstamos y prácticas de préstamo equitativas.
6. La gestión del riesgo de reputación debe incorporar además, el desarrollo, implementación y cumplimiento de políticas que permitan minimizar el riesgo de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo a través de la Cooperativa.



7. Acciones legales a seguir contra las personas naturales o jurídicas que hayan afectado la reputación de la Cooperativa, derivado de sus opiniones o acciones realizadas.

La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE deberá definir mediante norma específica, los lineamientos mínimos a ser considerados por la Cooperativa, en el desarrollo de las políticas que minimicen el riesgo de reputación.

Artículo 67. Límites. En la administración del Riesgo de Reputación se establecen los siguientes límites:

1. La Cooperativa no podrá contratar a un ex directivo de su cooperativa, como empleado, asesor o proveedor de servicios, durante los 4 años siguientes a que éste deje el cargo. Igualmente no podrán ofrecer sus servicios durante el tiempo en que preste servicio como Directivo o Empleado en su Cooperativa.
2. Los ex empleados de la Cooperativa no podrán participar en procesos electorarios a directivos en la Cooperativa, en los 4 años siguientes a que dejaron el cargo. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de la Cooperativa para aprobación, la limitación indicada para los ex empleados de ésta.
3. Los empleados o directivos de la Cooperativa no podrán participar en procesos electorarios a cargos públicos, mientras estén ocupando un cargo directivo o desempeñándose como empleados de la Cooperativa. En caso se presentare dicha situación, el directivo o empleado deberá renunciar y dejar el cargo en la Cooperativa, a requerimiento del Consejo de Administración o de la Gerencia General, respectivamente.
4. Ninguna cooperativa podrá contratar los servicios como funcionarios, empleados, de personas que tengan relaciones de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los miembros de órganos directivos y empleados de la misma cooperativa. Asimismo, la cooperativa no podrá contratar productos o servicios con personas que tengan relaciones de parentesco dentro de los grados indicados en este numeral.
7. Los empleados que fueren despedidos de la Cooperativa cuya salida obedeció a conflictos dentro de la institución, no podrán ser Directivos de la misma.

TÍTULO IV REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Capítulo Único

Artículo 68. Órgano Regulador y Supervisor. Bajo un esquema de auto regulación, la regulación y supervisión privada de las cooperativas asociadas al Fondo estará a cargo del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 69. Funciones. Para dar cumplimiento a los objetivos y fines establecidos en el Estatuto de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, el Fondo por intermedio de sus órganos de dirección y administración, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Supervisar las actividades, situación financiera y riesgos que asumen las cooperativas asociadas al Fondo.
2. Evaluar el cumplimiento de la normativa prudencial y demás leyes aplicables a las cooperativas.
3. Calificar los riesgos asumidos por las cooperativas asociadas al Fondo.
4. Velar por la solidez y solvencia del Sistema MICOOPE.
5. Recomendar a las cooperativas, acciones prudenciales tendientes identificar, limitar y administrar los riesgos que asumen.
6. Requerir al Consejo de Administración de cada cooperativa, con el debido sustento, las acciones pertinentes que corrijan deficiencias en la situación financiera y operativa de las entidades.
7. Analizar y autorizar los planes de regularización requeridos a las cooperativas y dar el seguimiento respectivo a su cumplimiento.
8. Aplicar las sanciones respectivas a las cooperativas asociadas, de conformidad con el Estatuto, Normativa y Reglamentos específicos aplicables del Fondo de Garantía MICOOPE.



9. Presentar a los órganos directivos y gerencia general de las cooperativas, los resultados de sus calificaciones de riesgo y hallazgos determinados en sus verificaciones.
10. Presentar a la Asamblea General del Fondo el resultado consolidado por sistema y región, de la calificación de riesgos de las cooperativas.
11. Llevar a cabo análisis específicos de riesgo de cooperativas que presenten problemas en su situación financiera u operativa.
12. Realizar investigaciones económicas, financieras y de riesgo del Sistema MICOOPE.
13. Analizar, desarrollar y proponer a la Asamblea General del Fondo, cambios a la Normativa Prudencial aplicable al Sistema MICOOPE

Artículo 70. Calificación de Riesgos. El Fondo de Garantía MICOOPE deberá calificar semestralmente, los riesgos financieros y operativos que asumen las cooperativas. Para el efecto, la Junta Directiva del Fondo aprobará la metodología de calificación de riesgos y velará por su oportuna actualización.

Artículo Transitorio No. 1

Tres meses calendario a partir del 8 de diciembre del 2011, por medio de Asamblea General Extraordinaria de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, deberán aprobarse las Medidas de Rescate y Mejoramiento del Capital y los Artículos Transitorios correspondientes, que se acatarán por parte de las Cooperativas asociadas, normativa que formarán parte integral de la Norma Prudencial del Sistema MICOOPE aprobada por medio de este instrumento.

Artículo Transitorio No. 2

La Normativa Prudencial aprobada el día de hoy, tendrá vigencia a partir del uno (1) de Enero del 2012.

GLOSARIO

1. **Activos.** Son todos los bienes o derechos propiedad de la Cooperativa.
2. **Activo Extraordinario:** Son todos aquellos activos propiedad de la Cooperativa, que han sido otorgados en pago de préstamos por los deudores o adjudicados por Juez competente al liquidarse las demandas de créditos con garantías reales, sean estos inmuebles o muebles,
3. **Activo Improductivo:** Constituyen todos aquellos activos propiedad de la Cooperativa que no generan ingresos financieros, los cuales pueden ser: Inmuebles, Vehículos, Activos Líquidos que no generan ingresos, Cuentas Por Cobrar, **Otros Activos y Activos Problemáticos.**
4. **Activos Líquidos Netos.** Corresponde a la suma del total de efectivo depositado en cajas de la Cooperativa más los depósitos o cuentas equivalentes de efectivo.
5. **Activo Neto.** Es la suma de los activos totales menos los activos problemáticos que se encuentren en proceso de amortización.
6. **Activos Problemáticos.** Son aquellos activos cuyo valor de realización es inferior al reflejado en libros contables y a la vez, no cuenta con las estimaciones suficientes para depurarlo inmediatamente del balance.
7. **Activos de Riesgo.** Son todos aquellos bienes y derechos de las cooperativas, que pueden ser susceptibles a perder parcial o totalmente su valor y/o convertibilidad en efectivo en el transcurso del tiempo.
8. **Asociado.** Es aquella persona natural que se asocia como miembro de una Cooperativa, dentro del marco de las leyes, estatutos y reglamentos y/o políticas vigentes.
9. **Caja Central.** Es la unidad interna de FENACOAC, R.L., que presta servicios de administración de liquidez y otros servicios financieros colaterales a la intermediación financiera.
10. **Calificación.** Resultado del proceso de recolección de información, revisión, evaluación, monitoreo y clasificación que utilizará la



Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE para determinar el nivel de exposición de riesgo asumido por las cooperativas.

11. **Cartera Depurada:** Constituye el saldo de los créditos que han sido castigados o depurados del Balance General, derivado del no pago de los mismos y que se contabilizan en cuentas de orden.
12. **Contingencia.** Corresponde a un evento futuro posible que está sujeto a la materialización de un hecho, que se puede convertir en una obligación para la entidad o en la pérdida de valor de un activo.
13. **Cooperativa.** Corresponde a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que conforman el Sistema de Cooperativas de Ahorro y Crédito, MICOOPE y están asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
14. **Corporación MICOOPE.** Está representado por FENACOAC, R. L., Columna Cía. de Seguros, S. A. y Fondo de Garantía MICOOPE.
15. **Federación.** Es la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala, FENACOAC, R. L.
16. **Fondo.** Corresponde al Fondo de Garantía MICOOPE, que es una asociación civil de carácter privado, no lucrativa, que tiene el propósito de proteger y garantizar los ahorros y aportaciones de los asociados de las cooperativas afiliadas.
17. **Garantías.** Son aquellos bienes tangibles e intangibles, que pueden ser endosables, embargables y realizables, cuyo valor respalda financiamientos otorgados.
18. **Gobernabilidad.** Es el conjunto de lineamientos, prácticas, principios éticos y procesos que definen los roles y permiten la adecuada integración, funcionamiento y transparencia de la información, de los diferentes participantes en el gobierno de las cooperativas (Asamblea, Órganos Directivos, Gerente y Empleados) y otras partes interesadas en las actividades de las cooperativas (proveedores de servicios, gobierno, órganos supervisores, otros).
19. **Información Confidencial Personal.** Son aquellos datos personales de los asociados relacionados con números de identificación personal, direcciones, números telefónicos, correos electrónicos, saldos de depósitos o préstamos, situación financiera y/o cualquier otro tipo de información similar.

20. **Información Confidencial Institucional.** Aquellos datos institucionales de la Cooperativa que no son públicos relacionados con su situación financiera, información contable y estadística, desacuerdos o conflictos de gobernabilidad y/o cualquier otro tipo de información similar.
21. **Inversiones Financieras.** Corresponde a las inversiones realizadas por la Cooperativa, en cuentas de depósitos a plazo, valores u otros tipos de obligaciones financieras, cuyo vencimiento es indefinido o superior a 90 días.
22. **Inversiones Líquidas.** Corresponde a las inversiones realizadas por la Cooperativa, en cuentas de depósitos a la vista, de ahorro corriente y/o cualquier otra inversión cuyo vencimiento es menor a 90 días.
23. **Inversiones no Financieras.** Corresponde a las inversiones realizadas en actividades diferentes al fin fundamental establecido en el Estatuto de las cooperativas, es decir en la intermediación financiera
24. **Límites Prudenciales.** Son criterios que regulan o restringen el nivel de exposición a riesgos que la cooperativa asume en sus operaciones de intermediación financiera y en las estrategias, procesos, productos y servicios que ofrece.
25. **MICOOPE.** Corresponde a la marca publicitaria propiedad de FENACOAC, R. L. y que sirve de mecanismo de posicionamiento e integración del Sistema Cooperativo.
26. **Mora.** Es el incumplimiento del pago de intereses y/o capital de un préstamo en las fechas y plazos contratados.
27. **Normas Específicas.** Corresponden a reglas o disposiciones que regulan la aplicación del Estatuto, Reglamentos o la Normativa Prudencial en una situación específica.
28. **Normativa Prudencial.** Corresponde al conjunto de normas, reglas, disciplinas, procesos o procedimientos de carácter, observancia y cumplimiento general por las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
29. **PERLAS.** Sistema automatizado de indicadores financieros de alerta temprana, que es utilizado por las cooperativas, por medio del cual se puede evaluar su salud, servicios y disciplina financiera.

30. **Plan Empresarial.** Es el instrumento anual de planificación financiera que realizan las cooperativas, en el cual determinan sus políticas financieras y administrativas, cuya implementación permite alcanzar los objetivos anuales establecidos en él.
31. **Plan Estratégico.** Es el instrumento de planificación de mediano y largo plazo elaborado por las cooperativas, donde establecen una visión de éxito compartido sobre su futuro como empresa, una serie de ideas gobernantes que regirán su conducta empresarial a través del tiempo y la definición clara de lineamientos estratégicos.
32. **Regulación.** Corresponde al proceso mediante el cual se analizan, definen y aprueban las normas de carácter general y específico, de observancia obligatoria, aplicables a la gestión financiera y operativa de las entidades asociadas al Fondo.
33. **Riesgo.** Es la contingencia o peligro de que se produzca una pérdida que, en algunos casos, afecte sustancialmente el patrimonio institucional.
34. **Riesgo de Capital.** Es la incertidumbre de no acumular suficiente capital para proteger a los acreedores y asociados; mejorar la rentabilidad; y, proveer productos y servicios de calidad.
35. **Riesgo de Crédito e Inversiones.** Es la incapacidad de invertir, diversificar y recuperar el dinero de los asociados en activos productivos, manteniendo su valor y generando ingresos para constituir las reservas de capital.
36. **Riesgo Legal.** Es la inadecuada o incorrecta formalización o documentación de las operaciones activas y pasivas de la Cooperativa. Comprende también, el incumplimiento de las diferentes leyes aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito.
37. **Riesgo de Liquidez.** Es la incapacidad de mantener un flujo de efectivo adecuado para financiar los préstamos de los asociados, devolver sus ahorros y pagar los gastos operativos y acreedurías oportunamente.
38. **Riesgo Operativo.** Es una amenaza que resulta de fallas en los procesos internos, personas, sistemas o eventos externos.



39. **Riesgo de Reputación.** Puede definirse como la posibilidad de que una publicidad negativa relacionada con las prácticas y relaciones de negocios de una Cooperativa, ya sea acertada o no, cause una pérdida de confianza en la integridad de la institución.

40. **Supervisión.** Corresponde al proceso mediante el cual se vigila la situación financiera, operativa y riesgos asumidos por las cooperativas asociadas al Fondo y se verifica el adecuado registro, respaldo y transparencia de sus operaciones.

41. **Valuación de Activos y Contingencias:** Consiste en el proceso técnico mediante el cual se analizan los factores de riesgo de los activos y contingencias de la cooperativa, para establecer su clasificación y respectiva constitución de reservas o provisiones, que permitan determinar el valor razonable de recuperación de los mismos.